

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Por el cual se Niega una Solicitud de Permiso de Vertimientos

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N°100-02-02-01-018 del 16 de diciembre de 2015, en concordancia con la Ley 388 de 1997, reglamentada parcialmente por el Decreto 2181 de 2006 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0077-2019, donde obra Auto N° 0128 del 02 de abril de 2019, en virtud del cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el **TRÁMITE DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado **FINCA LAS FLORES** en cantidad de 1.5 l/s tiempo de descarga 24 h/día, con localización de punto de descarga en las coordenadas X: 1049281 Y: 1362157,5480, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-37414, en un área de 20.250.91 m², municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **PROMOTORA PORTOFINO S.A.S**, identificada con Nit 901.168.276-6, a través de su representante legal, el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.145.268.

El respectivo acto administrativo fue notificado por correo electrónico, quedando surtido el día 10 de mayo de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 24 de abril de 2019, tal como se constata a folio 260 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 1269 del 08 de abril de 2019 (folio 261), se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 128 del 02 de abril de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita al predio denominado **FINCA LAS FLORES**, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 1049 del 11 de junio de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

Resolución.
Por el cual se Niega una Solicitud de Permiso de Vertimientos.

(...)

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Localización descarga PTAR	7	52	12.3	76	37	55.4	30
Localización PTAR	7	52	12.2	76	37	55.3	30
Área urbanización	7	52	17.3	76	37	52.5	30
Mojón predio	7	52	19.1	76	37	53	30

El análisis cartográfico TRD 200-8-2-02-1014 del 10 de junio de 2019, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en un predio identificado con cedula catastral N°0451001045000100053 localizado en zona de expansión del municipio de Apartadó, al interior del **plan parcial El Roble**, zona hidrográfica Caribe litoral 12, Sub zona hidrográfica 1201 río León, Adicionalmente se presenta la siguiente información:

POT zonificación ambiental, Zona de expansión

Categoría de tipo uso del suelo: Zona de expansión

POMCA Zonificación ambiental: Río León en formulación

Por categoría de zonificación forestal: AFPd-pp: Área forestales productora, para plantaciones de carácter productor.

Cobertura del suelo: Cultivos permanentes herbáceos.

Gestión del riesgo: Amenaza por inundación media

Los usos dados al suelo por La finca LAS FLORES con respecto a la construcción del proyecto denominado PORTOFINO MANZANA 43, se encuentran acorde a los usos definidos por el POT del municipio de Apartadó, aprobado mediante acuerdo N° 003 del 23 de junio de 2011, no obstante la gestión de los vertimientos en el área objeto de solicitud de permiso de vertimiento, se localiza al interior del plan parcial denominado El Roble, aprobado mediante el Decreto Municipal N°177 del 14 de octubre de 2010, modificado mediante Decreto N° 077 del 09 de mayo de 2013, expedido bajo concertación ambiental emitida por CORPOURABA en la resolución N° 300-03-10-99-1100 del 01 de septiembre de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontró que el sistema de tratamiento proyectado y la localización del punto de descarga del proyecto denominado PORTOFINO MANZANA 43, es diferente al contemplado en el plan parcial El Roble, por lo cual el manejo de vertimientos proyectado en jurisdicción de la finca LAS FLORES (PORTOFINO) no podrá ser diferente al aprobado por el plan parcial en mención.

La visita técnica

La visita técnica de inspección se realizó el día 04 de junio de 2019, fue atendida por el señor Edwar Alberto Vera, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.339.937, quien se desempeña como administrador de la finca Las Flores. Durante la visita se pudo evidenciar la coherencia de la proyección de construcción de los sistemas de tratamiento con respecto a la localización del punto de descarga propuesto en la documentación allegada y se constató que el área de influencia de los vertimientos se encuentran al interior del plan

Resolución.
Por el cual se Niega una Solicitud de Permiso de Vertimientos.

parcial El Roble en un punto de descarga diferente al punto de conexión a la red de alcantarillado, indicado en el plan parcial El Roble y autorizado por la empresa prestadora de servicios de agua y alcantarillado (AGUAS REGIONALES E.P.M S.A. E.S.P) el cual corresponde al Manhole 9 ubicado en la finca el chispero, en las coordenadas N1363849.71 E 1048038.87

Vertimiento doméstico

Se proyectan vertimientos de aguas residuales domésticas procedentes de 129 viviendas con una población estimada de 645 habitantes, para lo cual cuenta con un sistema de oxidación en suelo biológico activo (SOSBA) el cual consta de una estructura prefabricada en fibra de vidrio estructural compuesta por una armadura en acero de alta resistencia fundida en fibra de vidrio de alta resistencia.

Antes del ingreso al sistema se proyecta la construcción de un pretratamiento correspondiente a una trampa de grasas que retiene grasas por flotación, consta de tuberías de entrada y salida, ésta recibe las aguas generadas en el lavado, aseo y preparación de alimentos, cuenta con un tanque de quietamiento, que cuenta con una unidad de cribado preliminar que tiene como objetivo la detención de partículas de gran tamaño, un sistema integrado de dos cámaras, en la primer cámara se decantan y retienen los sólidos pesados en suspensión y separa materiales livianos flotantes en la parte superior, la segunda cámara degrada la materia orgánica, por medio de la descomposición bacteriana y finalmente se encuentra el sistema de oxidación de suelo biológico activo (SOSBA) el cual se compone de 4 compartimientos en los cuales se tiene un medio filtrante confinado a diferentes alturas, cuenta con un manhole o cámara de inspección en cada compartimiento y sobre toda la estructura se extiende una capa de tierra orgánica que suministra microorganismos terrestres.

A este sistema serán conducidas las aguas residuales domésticas procedentes de las viviendas de la manzana 43 del proyecto PORTOFINO. El sistema SOSBA se proyecta con una capacidad de 77.1m³.

Los vertimientos domésticos se proyectan verter a la quebrada La Chocoanita, tributario del río Churidó el cual es tributario del río Apartadó, el cual desemboca en el río León.

Una vez requeridas las labores de mantenimiento del SOSBA, los sólidos extraídos serán colectados y transportados por un vector, cabe resaltar que en la documentación allegada no se define la empresa encargada de la gestión de los residuos ni la disposición final de éstos.

Conclusiones

La PROMOTORA PORTOFINO S.A.S identificada con NIT N° 901.168.276-6, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.145.268 cumple con la caracterización presuntiva de los vertimientos domésticos, demostrando la eficiencia simulada del sistema proyectado, en cumplimiento con la norma de vertimientos, la evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde con los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

Resolución.
Por el cual se Niega una Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Sin embargo lo anterior, el sistema de tratamiento a implementar se localiza al interior del plan parcial El Roble, aprobado mediante el Decreto Municipal N°177 del 14 de octubre de 2010, modificado mediante Decreto N° 077 del 09 de mayo de 2013 y bajo concertación ambiental emitida por CORPOURABA mediante resolución N° 300-03-10-99-1100 del 01 de septiembre de 2010 en el cual se establece que el manejo de aguas residuales deberá realizarse mediante conexión a la red de alcantarillado municipal, la cual acorde a la disponibilidad y capacidad estimada por la empresa prestadora de servicios de acueducto y alcantarillado (AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P) corresponde al punto de conexión a la red de alcantarillado denominado Manhole 9 ubicado en la finca el chispero, en las coordenadas N 1363849.71 E 1048038.87

Por lo anterior, el manejo de vertimientos proyectado en jurisdicción de la finca LAS FLORES (PORTOFINO) deberá acogerse a las consideraciones dadas en el componente de alcantarillado sanitario del plan parcial El Roble, para lo cual no requiere de la obtención de permiso de vertimiento.

No se considera viable otorgar permiso de vertimiento a la sociedad PROMOTORA PORTOFINO S.A.S para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto PORTOFINO MANZANA 43, toda vez que todos los usuarios que se ubican al interior del plan parcial El Roble, deberán disponer sus aguas residuales en los puntos de conexión a la red de alcantarillado definidos por el plan parcial, previa verificación de las condiciones generales y validación de la capacidad hidráulica de las redes por parte de la empresa operadora de la red de alcantarillado del municipio de Apartadó (AGUAS REGIONALES E.P.M S.A. E.S.P)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99, en su artículo 31, numeral primero, dispone que "es competencia de las Corporaciones para el desarrollo sostenible, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. "

Que así mismo el Artículo 31 de la referida norma, consagra: "Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...

5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;

Que la Ley 388 de 1997, conocida como Ley de Desarrollo Territorial establece en su artículo 27 frente a los Planes Parciales:

Artículo 27.- Procedimiento para planes parciales. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006, Reglamentado por el Decreto Nacional 4300 de 2007, Modificado por el art. 180, Decreto Nacional 019 de 2012. Para la aprobación de los planes parciales de que trata la presente Ley, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Resolución.
Por el cual se Niega una Solicitud de Permiso de Vertimientos.

1. Los proyectos de planes parciales serán elaborados por las autoridades municipales o distritales de planeación, por las comunidades o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros que al respecto determine el plan de ordenamiento territorial.

2. Una vez que la autoridad de planeación considere viable el proyecto de plan parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación, si ésta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia, para lo cual dispondrá de ocho (8) días.

Que mediante Resolución 1100 del 01 de septiembre de 2010 expedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", se aprobó la concertación en los asuntos ambientales del Proyecto Plan Parcial el Roble del municipio de Apartadó", y de acuerdo con lo indicado en el literal k, numeral 10 del citado acto, se dejó estipulado que "para la red de alcantarillado se hará empalme con la red municipal, por tanto no se requiere permiso de vertimientos".

Que en el marco de sus competencias en materia de Ordenamiento Territorial, y con posterioridad a la concertación de los Asuntos Ambientales del Plan Parcial antes mencionado, el Municipio de Apartadó mediante Decreto 177 del 14 de octubre de 2010, modificado por el Decreto 077 del 09 de mayo de 2013, adoptó el Plan Parcial el Roble, en cuyas disposiciones se deja expresamente estipulado el componente de conexión a la red de alcantarillado municipal.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se constató que el área de influencia de los vertimientos a generar se encuentra al interior del "Plan Parcial El Roble", tal como fue consignando en el Informe Técnico 1049 del 11 de junio de 2019 y en virtud de lo evidenciado en campo y de lo estipulado en la Resolución 1100 del 1º de septiembre de 2010 por la cual se aprobó la concertación en los asuntos ambientales del proyecto Plan Parcial el Roble del Municipio de Apartadó, se dispuso en el literal k, numeral 10 que para la red de alcantarillado se hará empalme con la red municipal.

Que así las cosas, esta Autoridad Ambiental mediante la citada resolución concertó los Asuntos Ambientales del Proyecto Plan Parcial el Roble del Municipio de Apartadó, en el marco de sus competencias y cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento.

Razón por la cual el manejo de los vertimientos proyectados en jurisdicción de la Finca Las Flores (ciudadela El Roble y Maderos) deberá acogerse a las consideraciones dadas en el componente de Alcantarillado sanitario del Plan Parcial el Roble, el cual fue adoptado mediante Decreto Municipal N° 177 del 14 de octubre de 2010, modificado por el Decreto 077 del 09 de mayo de 2013, precisando que para la red de alcantarillado se hará empalme con la red municipal y que de acuerdo con lo indicado por la empresa operadora de la red de alcantarillado del municipio de Apartadó (AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P.). en su escrito con radicado 20180930000784 del 06 de abril de 2018, se establece como conexión a la red de alcantarillado municipal el punto denominado Manhole 9 "MH9" ubicado en la finca el chispero, en las coordenadas N1363849.71 E 1048038.87. MG

Resolución.
Por el cual se Niega una Solicitud de Permiso de Vertimientos.

En ese entendido conforme a las consideraciones legales y de tipo técnicas que se concluye, no acceder a la solicitud del permiso de Vertimientos solicitado por la sociedad **PROMOTORA PORTOFINO S.A.S**, identificada con Nit 901.168.276-6 para las Aguas Residuales Domésticas ARD a generarse en el predio denominado **FINCA LAS FLORES** en desarrollo de proyecto "Plan Parcial el Roble", toda vez que para la red de alcantarillado del citado Plan Parcial se debe realizar empalme con la red municipal de conformidad con la concertación ambiental aprobada por CORPOURABA mediante Resolución 1100 del 1º de septiembre de 2010, adoptado mediante Decreto 177 del 14 de octubre de 2010 y modificado mediante Decreto 077 de 09 de mayo de 2013.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las Aguas Residuales Domésticas ARD a generarse en el predio **FINCA LAS FLORES** con el desarrollo del Plan Parcial El Roble, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-37414, localizado en el área urbana, en el Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, promovido por la sociedad **PROMOTORA PORTOFINO S.A.S**, identificada con Nit 901.168.276-6, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.145.268, o por quien haga sus veces en el cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir que cualquier incumplimiento a las disposiciones estipuladas en la presente Resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. El Informe Técnico No. 400-08-02-01-1049 del 11 de junio de 2019 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA PORTOFINO S.A.S**, identificada con Nit 901.168.276-6, por intermedio de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

Resolución.
Por el cual se Niega una Solicitud de Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Apartadó – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Del recurso de Reposición. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zúñiga
VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		25/06/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján/Kelis Hinestroza	<i>JUL</i>	
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga	<i>Vanessa Paredes Zúñiga</i>	02-07-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-16-51-05-0077-2019